



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°163-2024-MDCG

Casa Grande, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE;

VISTOS: El Expediente Administrativo N°3022-2024, de fecha 06.Jun.2024, que contiene: i) Escrito presentado por los recurrentes WILLIAM ALFONSO SAAVEDRA CRESPO y LILIANA DEL CARMEN SALDAÑA VALERIANO DE SAAVEDRA, mediante el cual solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, acogiéndose a la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, ii) Informe N°165-2024-MDCG-SGAJ/CENC, de fecha 13.Jun.2024, del Abg. Carlos E. Noriega Cerdán, Sub Gerente de Asesoría Jurídica y responsable del visto bueno en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, y concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, prescribe que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio; siendo que mediante Resolución Directoral N° 222-2018-JUS/DGJLR, de fecha 14 de Noviembre de 2018, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, renovó la acreditación para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos a la Municipalidad Provincial de Ascope;

Que, el artículo 5° la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece los requisitos de la solicitud, la misma que se presentará por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse, adjuntándose los documentos que establece; a su vez el artículo 6°, señala que el alcalde que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos, y en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única, para lo cual se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, mediante Escrito de fecha 06.Jun.2024, los recurrentes WILLIAM ALFONSO SAAVEDRA CRESPO, con DNI N°18891736 y LILIANA DEL CARMEN SALDAÑA VALERIANO DE SAAVEDRA, con DNI N°41840787, solicitan a la Municipalidad Distrital de Casa Grande se declare la separación convencional de su vínculo matrimonial y divorcio ulterior, adjuntando: Acta de Matrimonio N°00327096 de fecha 16 de agosto de 2001, expedida por RENIEC, Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad, Declaración Jurada de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, Declaración Jurada de último domicilio conyugal y, (dos) copias de DNI, Giro de Ingresos de pago de tasa por separación convencional por el monto de S/343.92 soles, y 02 Declaración Jurada de autorización de notificación vía correo electrónico;

Que, mediante Informe N°165-2024-MDCG-SGAJ/CENC, de fecha 13.Jun.2024, del Abg. Carlos E. Noriega Cerdán, Sub Gerente de Asesoría Jurídica y responsable del visto bueno en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorga el Visto Bueno a la solicitud de Separación Convencional de WILLIAM ALFONSO SAAVEDRA CRESPO y LILIANA DEL CARMEN SALDAÑA VALERIANO DE SAAVEDRA, considerando que cumple los requisitos y anexos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento, debiendo emitirse la resolución que admite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y artículo 10° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope – Región La Libertad – Perú

Creado por Ley 26916 del 22-01-98

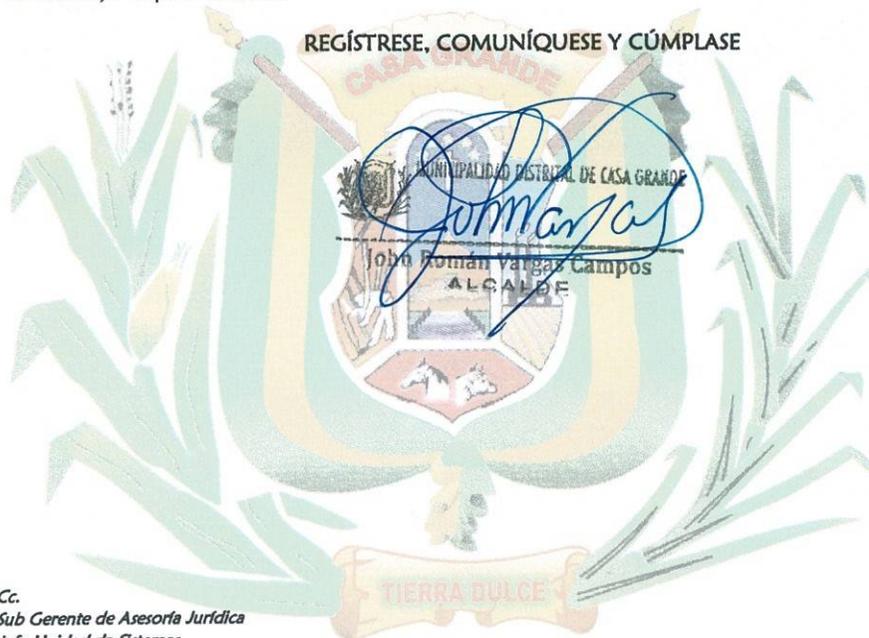
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de WILLIAM ALFONSO SAAVEDRA CRESPO, con DNI N°18891736 y LILIANA DEL CARMEN SALDAÑA VALERIANO DE SAAVEDRA, con DNI N°41840787.

Artículo Segundo.- SEÑALAR fecha de Audiencia Única para el día LUNES 24 DE JUNIO DEL 2024, a las 11:00 horas, en la Sala de Audiencias de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, debiendo los interesados concurrir en forma personal y a la hora exacta.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los recurrentes; y REMÍTASE los actuados al Responsable de los Procesos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior para su custodia bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TIERRA DULCE

Cc.
Sub Gerente de Asesoría Jurídica
Jefe Unidad de Sistemas
Interesados
Archivo

*Por Una Nueva Imagen Municipal
Con Moralidad y Capacidad*